

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 8 de noviembre de 1960 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a plazas de Diplomados para el servicio de Inspección de los Tributos.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo previsto en la Orden de 23 de marzo último, convocando concurso-oposición para proveer plazas de Diplomados para el servicio de Inspección de los Tributos; en uso de las facultades que me confiere la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, tengo a bien designar el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dicho concurso-oposición:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Impuestos sobre la Renta.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Manuel Gasalla Vales, Inspector de Servicios.

Ilustrísimo señor don Ramón Novoa Sánchez, Diplomado de Inspección.

Don Félix Bragado Alvarez, Abogado del Estado.

Don Tomás Triviño Esteban, Diplomado de Inspección, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\*\*\*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 27 de octubre de 1960 por el que se convoca concurso-oposición para proveer en la plantilla de Practicantes de la Lucha Antivenérea Nacional tres plazas en los Servicios Oficiales Antivenéreos de Madrid y una en los de Denia.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de Practicantes de la Lucha Antivenérea Nacional tres plazas en los Servicios Oficiales Antivenéreos de Madrid y una en los de Denia, dotada cada una de ellas con la indemnización anual de 8.040 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre.

Este Ministerio, en armonía con lo prevenido en el Decreto de 10 de mayo de 1957, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de julio de 1958, que aprobaba el Reglamento de la Lucha contra la Lepra, Enfermedades venéreas y Dermatitis, ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre Practicantes españoles para la provisión de las mencionadas vacantes y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a la presente convocatoria todos los Practicantes españoles que disfruten de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos y carezcan de antecedentes penales, debiendo acreditar los aspirantes del sexo femenino haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo.

2.ª Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, habrán de dirigirse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», y con arreglo a lo prevenido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 del mismo mes), a los Registros generales de las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad, consignándose en ellas nombre y apellidos del solicitante, edad, localidad de su naturaleza, domicilio, grupo en el que, en su caso, haya de ser incluido con arreglo a lo prevenido en la Ley de 17 de julio de 1947 y la manifestación de cumplir las condiciones establecidas en la norma primera de esta convocatoria, acompañando recibo justificativo de haber ingresado en la respectiva Habilitación la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de oposición.

3.ª Terminado el plazo para la presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y por las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad, la relación de aspirantes admitidos y excluidos. La exclusión podrá ser recurrida

durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la relación de aspirantes en el «Boletín Oficial del Estado», que en su caso serían resueltas, lo mismo que cualquier incidencia derivada de la presente convocatoria, con arreglo a los preceptos del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo mes).

4.ª Los respectivos Tribunales juzgadores estarán constituidos por el Jefe provincial de Sanidad o Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional en quien él delegue, como Presidente, y dos Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, como Vocales.

5.ª Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en Madrid y Alicante, no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», conforme previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, fijándose hora y lugar de su comienzo con una antelación, cuando menos, de quince días, en el «Boletín Oficial del Estado», y consistirán:

1.º Ejercicio práctico a desarrollar en la forma que disponga el Tribunal juzgador.

2.º Exposición oral, en el plazo máximo de veinte minutos, de dos temas sacados a la suerte de entre los que componen el adjunto programa.

3.º Ejercicio práctico ante enfermo, a desarrollar en la forma que disponga el Tribunal juzgador.

6.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios y, a dicho efecto, cada miembro del Tribunal podrá otorgar de 0 a 10 puntos, siendo necesario reunir 15 puntos como mínimo para poder ser admitido a la práctica del siguiente ejercicio. Las calificaciones las harán públicas los Tribunales juzgadores solamente al finalizar cada uno de los ejercicios enunciados, y la propuesta de opositores aprobados que ha de elevar a esa Dirección General no podrá exceder, por motivo alguno, del número de vacantes convocadas.

7.ª Los opositores que resulten aprobados serán declarados Practicantes de la Lucha Antivenérea Nacional.

8.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso-oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

9.ª Los opositores propuestos por los Tribunales juzgadores aportarán ante esa Dirección General, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma segunda de esta convocatoria. En este caso, los Tribunales podrán formular propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de oposición tuvieran cabida en el número de vacantes existentes a consecuencia de la referida anulación.

10. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en sus hojas de servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1960.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*Programa que se cita*

Tema 1. Misión del Practicante en los Dispensarios Oficiales Dermatológicos y de Higiene Social.—Principales enfermedades asistidas en los mismos.—Conducta del Practicante.

Tema 2. Misión de los Practicantes en la investigación de fuentes de contacto en los Equipos Móviles.

Tema 3. Extremos que debe comprender una historia clínica.—Descripción teórica de la misma.

Tema 4. Concepto de la asepsia y antisepsia.—Objeto de la misma y modo de practicarla.

Tema 5. Desinfección de las manos y del campo operatorio, especialmente en las operaciones de los órganos genitales masculinos y femeninos.

Tema 6. Desinfección de los instrumentos.—Modo de conseguirlo.—Desinfección del material de curas.—Distintos procedimientos de lograrlo.